



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 FEB. 2020

SGA 000668

Señor:  
**RAFAEL MONTALVO GARCÍA**  
Representante Legal o quien haga sus veces

**LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA**  
Carrera 18 N°50-32  
Soledad- Atlántico

Ref. Auto No. 00000240 De 20 FEB. 2020 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-434.  
I.T. No. 001364 de 29/11/2019.  
Proyectó: Luis Escorcia Varela-Profesional Universitario.  
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO"

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Que mediante Radicado No. 287 del 15 de enero de 2013, por medio del cual el Gerente encargado del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario del ICA, Rafael Montalvo Mejía, solicita una visita técnica.

Que mediante Auto No. 121 del 04 de marzo de 2013, notificado el 05 de marzo de 2013, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio de Diagnóstico Veterinario del ICA ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

1. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
2. Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS – Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013.
3. Informe detallado relacionado con el inventario de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, los cuales deben contener las características que se detallan a continuación:
  - a) Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.
  - b) Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico.
  - c) Dotado de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.
  - d) Construidos en forma tal que estando cerrados lo tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
  - e) Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRHS de cada generador.
  - f) Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales.
  - g) Código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.

Que mediante Auto N° 2362 del 19 de Diciembre de 2018, notificado mediante Aviso N°87 del 25 de Febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó los siguientes requerimientos:

1- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos h, transporte y disposición final de los residuos generados por el consultorio, al igual que las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación de la empresa especializada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 000000240 DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO”**

- 2- Presentar certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final de los residuos generados.
- 3- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.
- 4- Presentar los registros mensuales, formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- 5- Solicitar a la empresa especializada los formatos RHPS de acuerdo a establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.
- 6- Presentar el cronograma y actas de capacitación correspondiente al año 2017 y con su respectivo registro de firmas, realizadas hasta la fecha, del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos generados en el laboratorio.
- 7- Deberá complementar el plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGRHS, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6, Obligaciones de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades PGRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- 8- El Laboratorio deberá realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, de igual forma en el estudio de las aguas residuales deberá tener contemplado, los parámetros establecidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de Marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, dado que el Laboratorio, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con los Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al servicio de Alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo, deberán ser comparados con valores estipulados en la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional C.R.A. para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO”**

- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A. de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- d) Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional CRA, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018.

**II. DEL INFORME TÉCNICO No. 001364 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de emitir concepto técnico del seguimiento ambiental, procedió a evaluar la información del expediente 2026-434 y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 001364 de 29 de noviembre de 2019, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“...

**15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Laboratorio de Diagnostico Veterinario del ICA, ubicado en el municipio de Soledad Atlántico, según lo establecido en el último concepto Técnico N° 990 del 28 de Septiembre de 2017, es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:*

- *Procesamiento de muestras médicas veterinarias:*
  - *Serológico de Brucelosis*
  - *Microbiológico*
  - *Bacteriología*
  - *Virología*
  - *Histopatología*
  - *Parasitología*

*Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de Lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 a 4:00pm, con una cantidad de muestras recibidas de 8 por día.*

**17. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

**18. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.**

**18.1. REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026-434**

*De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026-434, el Laboratorio de Diagnostico Veterinario del ICA, ubicado en el municipio de SOLEDAD - Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 2362 del 19 de Diciembre de 2018. Notificado el 23 de Enero de 2019.*

*El Laboratorio, según la última visita realizada el 11 de Agosto de 2017, presento el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta según la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016; No obstante, esta documentación no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la cual fue requerida mediante el Auto N° 2362 del 19 de Diciembre de 2018.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO"

*No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Laboratorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.*

*Según lo establecido en el Concepto Técnico N° 990 del 28 de Septiembre de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Transportamos AL S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; solo se encuentra registrada en el expediente la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2015, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares). Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

*No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.*

**19. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con la información revisada en el expediente 2026-434, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:*

*EL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta según la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016; No obstante, esta documentación no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la cual fue requerida mediante el Auto N° 2362 del 19 de Diciembre de 2018.*

*No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Laboratorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.*

*Según lo establecido en el Concepto Técnico N° 990 del 28 de Septiembre de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Transportamos AL S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; solo se encuentra registrada en el expediente la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2015, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares). Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLEA S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO”

*No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.*

*Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.*

*Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según lo establecido en el Concepto Técnico N° 990 del 28 de Septiembre de 2017 y no requiere permiso de Vertimientos, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND); sin embargo deberá presentar el estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales de manera inmediata, requeridas mediante Auto N° 121 del 04 de Marzo de 2013. Notificado el 05 de Marzo de 2013. Y reiterada mediante Auto N° 2362 del 19 de Diciembre de 2018. Notificado el 23 de Enero de 2019. Hasta la fecha no han presentado cumplimiento.*

*Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio, No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. Según el último Concepto Técnico N° 990 del 28 de Septiembre de 2017.*

....”

Del anterior informe técnico podemos concluir que el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, debe cumplir con unos requerimientos conforme a la normatividad ambiental vigente.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: "DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

**Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD):** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)."

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con radicado No. 0011659-2019 recibió comunicado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual informa que expidió la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del párrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”**

*Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:*

- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*
- ✓ *El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*
- ✓ *Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar...”*

*En virtud de lo anterior, es procedente que la Autoridad Ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

*Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente: “Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.”*

*De otra parte, en el Artículo 2.8.10.6 impone las siguientes obligaciones: “Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"

*en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.* 11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.* 13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir al LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, con el fin de que cumpla con los requerimientos producto del seguimiento de la documentación presentada.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, identificado con NIT 809.999.069-7, a través de su representante legal señor Rafael Montalvo García o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE  
DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-  
ATLÁNTICO"

**Inmediatamente:**

- a) El LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA ubicado en el municipio de Soledad Atlántico, deberá presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2019, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.

El Laboratorio debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al Sistema de Alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas - ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Resolución 0631 de 2015. Artículo 14 y 16 Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**En un término no mayor a treinta (30) días:**

- b) Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud Protección social.
- c) Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- d) Deberá enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- e) La entidad debe presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000240 DE 2020

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL ICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO"**

peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

- g) Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- h) Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**Semestralmente:**

- i) Deberá enviar semestralmente los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164/2002.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 001364 del 29 de noviembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **20 FEB. 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-434.

I.T. No. 001364 de 29/11/2019.

Proyectó: Luis Escorcía Varela-Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales